



A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño

2da Jornada Internacional:

La participación infantil y los procesos electorales

Conferencia Magistral:

“El superior interés de las niñas, niños y adolescentes una guía de actuación en las campañas electorales. A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”

Dr. Norberto Liwski

Organiza Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación – Sala Regional Especializada . Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

A los efectos de facilitar la presentación de la temática y respetando el interés motivacional de sus organizadores, desarrollaré la Conferencia teniendo presente tres ejes fundamentales: 1- 30 Años de la Convención de los Derechos del Niño; 2- Desarrollo conceptual de la participación en procesos electorales; 3- Enseñanzas/prácticas en América Latina.

1- 30 años de la Convención de los Derechos del Niño

Prácticamente todo el siglo XX fue una etapa histórica en la que se discutió en la arena de ámbitos internacionales de occidente (*Liga de las Naciones, 1922- Declaración de Ginebra, y más tarde Naciones Unidas, 1958- Declaración Universal de los Derechos de los niños*) la temática de los derechos humanos de niños y niñas. El debate ha sido prolongado, pues para los políticos y mandatarios, la niñez es poco visible, ya que no tienen derecho al voto. Después de la segunda guerra mundial se creó también un organismo internacional que se ocupa de la niñez: UNICEF, para contribuir a generar mejores condiciones para las nuevas generaciones, también en los países menos ricos o con poblaciones menos dispuestas a modificar sus pautas de crianza.

En el año de 1989 tras una década de esfuerzos, se aprobó por la Asamblea de Naciones Unidas la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño.

“La Convención comparte con otros documentos de derechos humanos los principios de universalidad, indivisibilidad o interdependencia, la inalienabilidad y el concepto de rendición de cuentas. En otras palabras, no es posible argumentar casos de excepción; el cumplimiento de algunos derechos no es suficiente, los sujetos de derecho no pueden ser despojados de ellos y siempre hay responsables para su cumplimiento. Todos los garantes, desde los padres de familia que son los más cercanos, hasta el gobierno, pasando por todas las instituciones sociales, tienen que rendir cuentas con respecto a lo que hacen y dejan de hacer a favor de las condiciones de la niñez. Estas características hacen de los tratados de derechos humanos instrumentos muy útiles y fuertes para que cada individuo y la sociedad en su conjunto trabajen para lograr su cumplimiento. En este contexto las luchas sociales por el cumplimiento de los derechos humanos se ha movido en el ámbito de la denuncia, la exigencia y la rendición de cuentas, sin embargo, son mecanismos que no siempre han logrado contribuir eficazmente al cambio cultural y a la participación de la ciudadanía, pues en ambientes coercitivos y de poco espacio para el ejercicio cotidiano de los derechos humanos, los grupos sociales cuyos derechos se violentan generalmente han carecido de la fuerza para impedir estos atropellos. En el caso de los niños y niñas esto es un aspecto aún más complicado ya que la exigencia de sus derechos se constituye en un elemento de su formación y dependen para su ejercicio de espacios creados por los adultos para poder avanzar en este cometido”¹.

Dado que la propia Convención no habla directamente de la participación infantil, es necesario entenderla como el ejercicio de diversos derechos consagrados en este tratado

¹ Van Dijk, S. *Perspectiva teórica para abordar un diagnóstico sobre las condiciones de la niñez a la luz de la convención internacional de los derechos del niño*. México. 2006

internacional, específicamente aquellos **artículos que van del 12 al 17** y que se refieren a los derechos a la información, a opinar y expresarse libremente, a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión y de protección en la vida privada, a ser escuchados y tomados en cuenta en asuntos que les afectan o conciernen.

Artículo 12

Los Estados Partes **garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente** en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, **se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño**, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad **de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. 2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. 2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades. 3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas. 2. **No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática**, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

La Observación general n°12 del Comité de los Derechos del Niño en relación a los artículos antes mencionados, que constituyen un bloque representa los derechos políticos y civiles de niños, niñas y adolescente, plantea que: *“El artículo 13, sobre el derecho a la libertad de expresión, y el artículo 17, sobre el acceso a la información, representan condiciones imprescindibles para el ejercicio efectivo del derecho a ser escuchado. Esos artículos establecen que los niños son sujetos de derechos y, junto con el artículo 12, afirman que el niño tiene derecho a ejercer esos derechos en su propio nombre, conforme a la evolución de sus facultades.”.*

Asimismo, la mencionada Observación del Comité de los Derechos del Niño también expresa que: *“Desde que se aprobó la Convención en 1989, se ha logrado progresar notablemente a nivel local, nacional, regional y mundial en la elaboración de leyes, políticas y metodologías destinadas a promover la aplicación del artículo 12. En los últimos años se ha ido extendiendo una práctica que se ha conceptualizado en sentido amplio como **"participación"**, aunque este término no aparece propiamente en el texto del artículo 12. Este término ha evolucionado y actualmente se utiliza por lo general para describir procesos permanentes, como intercambios de información y diálogos entre niños y adultos sobre la*

base del respeto mutuo, en que los niños puedan aprender la manera en que sus opiniones y las de los adultos se tienen en cuenta y determinan el resultado de esos procesos”.

De esta manera, este marco de referencia resulta fundamental para considerar estos **derechos en materia de participación infantil** en procesos electorales, ya que permiten sustentarlo en un aspecto holístico. Es decir, consideran a la participación como un conjunto de etapas educativas que requieren de la información y la formación adecuada, exigen el compromiso ético de respetar su libertad y de ser respetados, pero fundamentalmente representan un acto de responsabilidad al opinar y asumir de manera autocrítica y constructiva las implicaciones de sus opiniones, de acuerdo con su edad y su madurez.

2- Desarrollo conceptual de la participación en procesos electorales.

Durante el año 2003 y 2004 Save the Children Noruega y Save the Children México realizaron una sistematización que reflejaba la experiencia de Nicaragua y México sobre la participación infantil en procesos electorales. Los resultados evidenciaban que las consultas con niños y niñas permitieron que se escuchara su voz, lo cual es de gran relevancia para la difusión y promoción de sus derechos.

Asimismo, se consideró estratégico retroalimentar, a partir de la experiencia existente, un instrumento conceptual y didáctico que posibilite la participación de niños y niñas en procesos electorales como un mecanismo cotidiano de educación cívica y construcción de ciudadanía temprana. De esta manera, la participación adquiere una dimensión política que alude a todos los espacios de las sociedades.

En lo que refiere a la idea de participación, para Alejandro Cussiánovich², la fase más consumada de la participación infantil está asociada al concepto de protagonismo y constituye una fase de empoderamiento desde la perspectiva de la niñez. Desde su experiencia, este autor sostiene que la participación protagónica se desarrolla a través de la práctica organizada, que a su vez posibilita el cumplimiento de sus derechos como niños y niñas. Los procesos de organización logran su expresión en el ámbito público y se vinculan así de manera natural al ejercicio del poder. En consecuencia, la niñez se constituye en sujeto social potencialmente transformador de la realidad. La importancia de ello es que ve la participación infantil como un proceso gradual, y también, postula la importancia de generar las herramientas para facilitar la organización. Por otro lado, plantea que el protagonismo supone la conciencia del niño o niña como individuo particular, es decir, es nuevamente una configuración formativa elaborada en función de la escuela, el hogar, la comunidad y el grupo organizado entre pares.

Entonces, el protagonismo tiene lugar cuando se reconocen al niño o niña capacidades para comprender su situación, para pronunciarse críticamente frente a ella, para

² Cussiánovich, A. & Márquez, A. M., *Hacia una participación protagónica de los niños, niñas y adolescentes*, Save the Children Suecia, Lima, Perú, 2002.

organizarse y participar activamente en la transformación de la realidad que le afecta. Es así, que la apertura de espacios para la participación protagónica es una transferencia de poder del mundo adulto al de la niñez, adquirida con su propia participación, pero también con la convicción de los adultos de que esta intervención infantil enriquece y humaniza al mundo y de que ceden, no conceden un poder que no les pertenece.

La conceptualización de la participación infantil entendida como el ejercicio de los derechos de la niñez es relativamente novedosa y tiene el agravante de que enfatiza los procesos de aprendizaje de los niños y niñas, sin reconocer suficientemente que es necesario tomar en cuenta la dificultad que los adultos tienen para comprender y aceptar las expresiones y formas de participación genuinas de los seres humanos en sus diferentes edades.³

“Participar para construir la sociedad”: el concepto de participación no está desligado de la idea de sociedad. Actualmente, el tipo de sociedad que promueve la participación es aquella en la que se entiende que el sistema social se construye desde los individuos que la integran. Se enfatiza así la idea de que el orden social es susceptible de modificarse continuamente gracias a la acción de los ciudadanos. Es esto lo que constituye la idea de una sociedad democrática.

Cussianovich plantea el problema de la participación de la niñez vinculado con prácticas de socialización y culturas de infancia que, aunque asumidas por corrientes muchas veces minoritarias, generan tendencias descalificantes relativas al rol de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

1. El paradigma de la propiedad familiar: imposibilidad de reconocer que las ideas de las personas son propias sin detrimentos de la edad. Dificultad de identificar al niño o niña como persona plena.
2. Niñez como futuro: para los adultos los niños y niñas tienen que ser adultos para tomar decisiones y generar opiniones previas.
3. La idea de “peligrosidad”: Existe una tendencia cultural en las naciones de Latinoamérica en la que se considera que los niños y las niñas cuando se organizan es para delinquir o hacer destrozos. Esta idea general es fácilmente trascendida con todos los ejemplos de niños y niñas que se organizan para platicar, jugar o hacer tareas comunitarias.
4. Privatización de la infancia: papel silencioso de la niñez en las familias, dicho silencio traspasa al escenario de lo público y de las decisiones colectivas.
5. En el ámbito político: Observando las experiencias de participación de los niños y las niñas en lo público, existe una gran tentación por parte de los adultos a “utilizar la figura del niño o la niña” en la mercadotecnia política.

Por otra parte, a pesar de que no son suficientes los espacios o estructuras gubernamentales para que los niños puedan opinar y participar públicamente, la realidad

³ Van Dijk, S. *Perspectiva teórica para abordar un diagnóstico sobre las condiciones de la niñez a la luz de la convención internacional de los derechos del niño*. México. 2006

demuestra lo contrario. Los niños y las niñas siempre encuentran formas para organizarse, conversar de sus cosas y tomar decisiones colectivas.

De este modo, la participación infantil tiene un reto sustantivo: ¿Cómo hacemos para garantizar la participación equitativa de todos y todas?

Por lo tanto, la participación es una cualidad indivisible del ser humano y este principio está reflejado en el Derecho y deberá de tener una correspondencia en las leyes. Los niños y las niñas al igual que el resto de los seres humanos, están obligados al respeto y a la corresponsabilidad social. Su participación, al igual que la de cualquier otra persona, estará basada en el concepto de la dignidad y de la reciprocidad. A su vez, el Estado es el garante para facilitar que la participación de los ciudadanos sea equitativa y universal.

- a. El niño/a es un sujeto, es una persona, desde el principio de su vida.
- b. El niño/a es sujeto de derechos. Es un sujeto jurídico.
- c. El niño/a es un sujeto social y como tal debe ser reconocido en la sociedad.
- d. Ser reconocido/a es ser aceptado plenamente en sus derechos de analizar la situación en la que vive, de criticarla y de actuar en ella para transformarla, de manera que le ofrezca mayores oportunidades para la satisfacción de sus necesidades y su desarrollo personal.
- e. Esta actuación para la transformación del entorno social puede ser individual o grupal y organizada, pero parte de un proceso de aprendizaje, apropiación y reflexión.
- f. La cultura vigente tiene muchos elementos discriminatorios ante el protagonismo infantil, mismo que resulta minimizado, lesionado con ello, el derecho que asiste a los infantes para participar en el mejoramiento de sus condiciones de vida y en la ampliación de sus oportunidades de desarrollo.
- g. Por lo tanto, la Participación infantil incluye a los niños/as no sólo en la transformación de la realidad, sino también de la cultura, que a su vez se constituye en factor determinante de la realidad.
- h. En síntesis, el Participación Infantil es una transferencia de poder del mundo adulto al niño/a logrado con su propia participación, pero también con la convicción de los adultos, de que esta intervención infantil, enriquece y humaniza al mundo.

Sumario de ideas:

Por otra parte, el conjunto de derechos en los que se enmarca el concepto y el proceso de participación infantil es en realidad un requisito indispensable para el cumplimiento de los demás derechos, ya que establece el mecanismo de interlocución de los niños y niñas como sujetos de derechos y facilita su carácter protagónico en la defensa, promoción y las acciones que debe exigir para generar su protección y su desarrollo y permite sin duda, acciones de transformación cultural y social.

En lo que respecta al concepto de ciudadano, éste se constituye en un elemento básico de la vida cotidiana en nuestras sociedades. Es el ciudadano el individuo titular de determinados derechos y deberes, que, como miembro de la comunidad organizada en el Estado, emite un voto que, con un procedimiento electoral adecuado, lo deseable es que sea razonable y razonado. Así, el individuo con conciencia de sus derechos participa en procesos electorales y como ciudadano persigue el bienestar general.

Asimismo, respecto a la ciudadanía, la misma le confiere al ciudadano su calidad de individuo que lo capacita para intervenir en la vida política de una nación, otorgándole derechos e imponiéndole deberes, dándole un vínculo jurídico y político que relaciona a un individuo con un Estado determinado. No obstante, el concepto de ciudadanía no es estático, se enriquece históricamente con la ampliación de los derechos de los ciudadanos.

La asimilación de la cultura política democrática en los niños y las niñas, la construcción de ciudadanía infantil y el aprecio a los principios y valores que la sustentan, son producto de un proceso de aprendizaje que no sólo exige su conocimiento sino también su práctica. Esta situación nos plantea como un reto muy importante en la aplicación de este proceso eliminar los prejuicios adultos sobre la participación infantil, desterrando las prácticas autoritarias y adultocéntricas que han prevalecido históricamente en la relación, en el trato, en la educación y en general en la socialización de los niños y las niñas.

Involucrar a los niños y las niñas en los procesos electorales fomenta su reconocimiento como sujetos históricos, considerando su participación como un medio legítimo para expresar sus opiniones y preferencias, respetando los procedimientos y valorando las opiniones de los otros y otras. Al generar opciones didácticas de su participación en procesos de elección los niños y las niñas aprenden sus derechos y obligaciones cívicas a fin de que, en su momento participen como ciudadanos y ciudadanas de manera responsable, libre, consciente e informada, reforzando en ello el ejercicio de los valores democráticos.

- a. Generalmente se asocian a la ciudadanía atributos y capacidades de la responsabilidad y la madurez. Se asume que se adquiere la ciudadanía a una determinada edad y desde esa lógica se tiende a excluir a los menores de edad de ciertas prerrogativas aun cuando demuestren capacidad.
- b. El concepto de construcción de ciudadanía sólo es posible en el marco de la democracia de una nación, es decir, otorgar el poder de decisión, de elección y de evaluación al mayor número de personas posibles, para lo que es indispensable contar con las alternativas y condiciones que les permita hacer la selección que se considere adecuada antes de decidir. (Bobbio N.1998).
- c. La democracia participativa supone la presencia de los ciudadanos de manera permanente en la vida pública.
- d. El precepto de la democracia presupone la existencia de una serie de principios básicos como la soberanía popular, la igualdad, la libertad, la elección universal de los gobernantes y los derechos y deberes.
- e. La educación cívica y ciudadana es un proceso de formación de los individuos, que a la vez que alienta el desarrollo pleno de sus potencialidades en un contexto de libertad y respeto a la dignidad humana, promueve la solidaridad y la corresponsabilidad social para la construcción de un orden democrático. Es un proceso continuo que incide en la preparación de ciudadanos conscientes, informados y mejor preparados para participar políticamente.
- f. Así la “educación para la ciudadanía”, implica conciencia de identidad como miembro de una sociedad, autorreconocimiento de la dignidad, derechos y responsabilidades que de la identidad derivan, así como de la libertad propia, que sólo se limita por la libertad y los derechos de los demás ciudadanos. (Brito E. 2003)
- g. Los Gobiernos tienen la responsabilidad de orientar a sus ciudadanos para que apliquen el ejercicio de sus derechos y ejecuten el cumplimiento de sus obligaciones político-electoral, así como la divulgación de la cultura democrática para lo cual debe diseñar, promover y aplicar programas de educación cívica y formación ciudadana.

Sumario de ideas:

3- Enseñanzas/prácticas en América Latina

En el documento de Save the Children, se plantea que, respecto del momento de las elecciones propiamente dicha, se han llevado a cabo diferentes prácticas.

Al respecto, en algunos casos, el trabajo de organización de los niños con las instancias gubernamentales y los educadores comunitarios de la sociedad civil ha sido el de realizar una consulta infantil con temas relacionados con el conocimiento y difusión de los derechos de los niños, del conocimiento de su problemática en los diferentes ámbitos: familia, escuela, comunidad y país.

En otros procesos electorales la decisión ha sido incluir temas educativos y culturales o cualquier otro aspecto que la los niños y las niñas les resulta relevante.

Y finalmente en las escuelas, en los centros comunitarios, en espacios públicos los niños, las niñas y jóvenes también han efectuado ejercicios de votación con sus propios candidatos o con los candidatos oficiales, como un mecanismo de apropiación y juego en el ejercicio de

la democracia. Para esos procesos se han definido reglas, mecanismos de participación, formas de recopilación de información, juegos y ensayos, así como la elaboración y el armado de las urnas y en general de los instrumentos para proceder a la elección o consulta de temas.

En algunos otros casos la labor de participación infantil se ha centrado en apoyar con los adultos la labor de monitoreo ciudadano para verificar la transparencia electoral. Y también se ha hecho participar a los niños, niñas y adolescentes en consultas civiles de manera paralela al proceso electoral formal.

ARGENTINA: Ley del voto joven.

En 2012 se promulgó la ley 26.744 de Ciudadanía Argentina que permitió a los jóvenes de 16 y 17 años votar por primera vez, lo cual significó una ampliación de sus derechos, pero también de obligaciones. Si bien en la Argentina el voto es obligatorio, los nuevos electores están exentos del Registro de Infractores al deber de votar, en caso de no concurrir a las urnas. Esta particularidad brindó a los chicos y chicas la sensación de que el ejercicio del sufragio es optativo, diferenciado del resto del electorado.

Desde su primera implementación en las elecciones legislativas de 2013, el padrón de jóvenes casi se ha duplicado, pasando de 627.364 electores en las primarias de 2013 a 1.129.824 en las generales de 2017. En cuanto a la participación, como muestra el siguiente gráfico, ha estado por encima de la mitad del padrón, a excepción de las primarias de 2015.

Voto joven en elecciones nacionales



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Cámara Nacional Electoral.

El nivel de participación presenta mucha variación entre las provincias. Mientras en Santiago del Estero y Formosa supera el 70%, en Tierra del Fuego y Chubut apenas supera el 30%. Es decir, no es el grado de pobreza lo que determina la participación de jóvenes en los procesos electorales, sino más bien los contextos políticos particulares de cada provincia.

Asimismo, con la sanción de la ley nacional, casi todas las **provincias comenzaron también a adaptar su legislación para permitir el voto joven en las elecciones provinciales**. En el mismo año 2012 se sumaron 9 provincias, en 2013 adhirieron 6, y entre 2014 y 2017 otras 5. Santa Cruz y Salta lo permiten de hecho, al utilizar para las elecciones provinciales el padrón nacional. A la fecha, el voto joven sólo no está previsto en Corrientes y Santa Fe.

Argentina tiene un desafío para alcanzar la participación efectiva y sostenida de los y las jóvenes, no solo para convocar a la mayoría que aún no ejerce este derecho, sino también para sostener la práctica en el tiempo.

Previa a la sanción de esta ley, tuvieron lugar arduos debates en audiencias públicas en la Cámara de Senadores de la Nación en el año 2012, donde expuse que *“La iniciativa representa, indudablemente, una ampliación de derechos. El Estado y las instituciones públicas deben asumir el compromiso de acompañar a los sectores juveniles para introducirse en la vida ciudadana”*.

MEXICO: “Consulta infantil y juvenil”.

A través de las **Consultas Infantiles y Juveniles los niños y adolescentes de México -de entre 6 y 17 años- expresan sus opiniones sobre asuntos y problemas que les afectan**. Esta práctica se realiza el día en que se celebran elecciones federales, desde el año 1997. Son organizadas por el órgano electoral a nivel federal, el Instituto Nacional Electoral (INE).

En la Consulta Infantil y Juvenil que se llevó a cabo el 2015 participaron 2.916.686 niñas, niños y adolescentes. Las papeletas y las preguntas a contestar dependieron de tres rangos de edad: 6 a 9 años, 10 a 13 y 14 a 17 años. Los niños menores a 6 años también tuvieron la posibilidad de participar al dibujar cómo es el lugar donde viven.

El mismo día de las elecciones federales, 13 mil casillas fueron instaladas en las principales plazas y parques de todo el país. Las papeletas fueron entregadas por parte de voluntarios, luego de verificar la edad del niño/a, con el objeto de determinar qué papeleta le correspondía. Estas casillas funcionaron entre las 9:00 y 18:00 hs. Posteriormente a sufragar, los niños marcaban sus pulgares con tinta.

GUATEMALA: “Elecciones infantiles”.

La primera edición de las elecciones infantiles fue en 1995. Son organizadas por la Fundación Elecciones Infantiles, una institución privada sin fines de lucro, cuyo propósito es promover la educación cívica en este país.

Estas elecciones se realizan el mismo día de las elecciones generales. **Niños entre 5 y 14 años participan emitiendo su voto para candidato a la presidencia**, en sus salas de clase. En el período anterior al día de la votación, alrededor de 500 mil niños son capacitados en sus colegios acerca de educación cívica por un grupo de facilitadores que trabajan en la fundación.

Además de emitir su sufragio, los **niños y adolescentes son empadronados y reciben capacitación** sobre las tareas que son llevadas a cabo por las Juntas Receptoras de Voto, las Juntas Electorales Departamentales y el Tribunal Supremo Electoral. De hecho, **los niños y niñas conforman su propio Tribunal Supremo Electoral** para sus elecciones, con magistrados titulares y suplentes, tal como existe en la institucionalidad electoral en Guatemala.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual está vigente desde el 14 de enero de 1986, en su artículo 12 (reformado por el artículo 4, del Decreto 74-87), establece que *“El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable”*. Asimismo, en el artículo 2 establece que son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho (18) años; y dentro de los deberes inherentes a la ciudadanía se encuentra el de ejercer el sufragio. Por lo cual, en Guatemala el voto es obligatorio a partir de los 18 años.

COSTA RICA: “Simulación de sufragio”.

Las Elecciones Infantiles en Costa Rica son una simulación de sufragio que se realiza desde 1990, la que se lleva a cabo el mismo día de las elecciones nacionales. Son organizadas por entidades públicas y privadas (empresas, organizaciones de vecinos, centros educativos, organizaciones religiosas y colegios profesionales, entre otros). Estas entidades no requieren de un permiso especial para realizar estos comicios, pero sí pueden solicitar colaboración logística y de material electoral al Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Se llevan a cabo en colegios, museos, canales televisivos y centros religiosos, en todo el territorio nacional. Niños y adolescentes tienen la posibilidad de votar por su candidato/a de preferencia, sea para los cargos de Presidente/a, Asambleísta y Alcalde. Esos comicios se celebran en primera y segunda vuelta presidencial (si es que la hubiera).

Las entidades que organizan las Elecciones Infantiles divulgan este ejercicio por medios de comunicación y a través de publicidad en los centros de votación y centros educativos. Los resultados de las elecciones infantiles se informan después de que el TSE haya comunicado los resultados oficiales de las elecciones generales.

El propósito de este ejercicio es acercar a los niños y adolescentes a la democracia al exponerlos tempranamente a la experiencia de participar en un proceso electoral. Asimismo, se busca que desde pequeños entiendan los procedimientos electorales y cultiven el respeto a los resultados. Finalmente, este ejercicio permite que los niños y adolescentes desarrollen valores democráticos tales como la responsabilidad, transparencia y tolerancia.

En Costa Rica todos los ciudadanos costarricenses tienen derecho a emitir el voto a partir de los 18 años o un año después de la naturalización en caso de ser extranjeros. En el artículo 93 de la Constitución de Costa Rica se establece que *“El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta,*

por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil.” (Así reformado por el artículo único de la ley N° 2345 de 20 de mayo de 1959).

Es decir, el voto es secreto, universal y obligatorio, si bien esa obligatoriedad no se implementa en la práctica ya que no se sanciona su no emisión y de hecho el abstencionismo es relativamente alto, normalmente oscilando en el 30%. El voto femenino se aprobó a partir de 1949 y la legislación actual obliga a que todos los cargos dentro de las estructuras partidarias y candidaturas sean divididos entre igual número de hombres y mujeres.

ECUADOR: Voto facultativo para menores entre 16 y 18 años. Los adolescentes votan desde el 2009.

El voto es obligatorio, pero facultativo para los mayores de 65 años, los ecuatorianos que residan en el extranjero, los miembros de Fuerzas Armadas y la Policía, los discapacitados y los menores de entre 16 y 18 años de edad.

La participación de este grupo podría ser decisiva, pues representa el 25 % de los electores a nivel nacional: son 3'315.498. Ahí están los adolescentes que votan desde el 2009. En las presidenciales de ese año el 64 % de jóvenes votó y la tendencia de participación no ha variado mucho. El 2018, en la consulta popular, votó el 60,9 % de ellos.



Basado en datos del Barómetro de las Américas, Ecuador es el país donde la gente tiene menos interés de participar en actividades que sean de cualquier tipo político.

PERÚ:

Desde el año 2017, en el ámbito parlamentario esta presentada una iniciativa que propone modificar el artículo 31 de la constitución Política y el artículo 9 de la ley N° 26859-Ley Orgánica de Elecciones, con el fin de permitir el voto facultativo de menores de 16 y 17 años, pues bajo lo señalado en la exposición de emotivos le permite pensar que los

menores a esa edad, tienen la suficiente capacidad e información como para tomar una decisión formada a la hora de emitir su voto. Uno de los argumentos que sustenta la iniciativa es que se rigen bajo los parámetros y garantías del interés primordial superior del niño en los procesos y procedimientos de los que son partes los derechos de los niños y adolescentes.

A través de esta iniciativa se busca que el Estado deba, educar, incentivar y generar conciencia cívica a los adolescentes de 16 y 17 años, como una cuestión de confianza y expectativa sobre la democracia, a efectos de que puedan ejercer su derecho al sufragio de manera facultativa y a través de mecanismos que contribuyan a su crecimiento como ciudadanos, así como de su participación política. Todo ello con el fin del mayor fortalecimiento de la democracia.

Se habla también de una progresividad en los derechos de participación política de los jóvenes, que debería tener un desarrollo gradual, en ese sentido, mencionar el carácter facultativo en el presente proyecto hace que los jóvenes en función al ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad paulatinamente se vayan incorporando e interesando en la vida política del país.

COLOMBIA:

En 1936 es instaurado el sufragio universal para todos los hombres mayores de 21 años, mientras que la elección indirecta de Senadores se mantiene hasta el año de 1945. En el plebiscito del año 1957, las mujeres, por primera vez en Colombia, obtienen derechos electorales; así, el derecho al sufragio cobijó a todos los hombres y mujeres mayores de 21 años.

El Acto Legislativo No. 1 de 1975 dispuso que “son ciudadanos los colombianos mayores de 18 años”. Es decir, **el voto es facultativo, voluntario para aquellas personas mayores de 18 años.**

En el Código Electoral - DECRETO 2241 de 1986, vigente con las modificaciones, cuya última actualización es del 14/10/2019, en su artículo 3 establece que son ciudadanos los colombianos mayores de dieciocho (18) años. Asimismo, en el artículo 4 del Código Electoral colombiano “La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción”.

Durante el año 2018, se presentó en el Congreso un proyecto de ley que propone volver obligatorio el voto. Además, que se pueda votar a partir de los 16 años de edad y que se imponga la modalidad del voto electrónico.

En primer lugar, argumentan que el voto obligatorio permitirá combatir el abstencionismo y tener una visión más clara de lo que piensa y necesita el país. En cuanto a la edad, proponen que a partir de los 16 años se pueda participar en las elecciones de Congreso, y a los 17 años en las presidenciales. Esto, con el fin de motivar a los jóvenes a que se interesen por lo que sucede en Colombia y de esta manera haya más confianza en el sistema democrático.

Pese a estos debates, aún el voto sigue siendo para ciudadanos mayores de 18 años.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: voto voluntario para mayores de 18 años. Se debatió la propuesta de bajar la edad de voto a 16 en el año 2007, pero no fue aprobada.

CHILE: “Levanta la mano”.

La Ley 20.911, que entró en vigencia a partir del año escolar 2016, creó el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado. Uno de sus propósitos es fomentar la participación de los estudiantes en temas de interés público, y una de las acciones concretas propuestas para cumplir con ello son estrategias para fomentar la representación y participación de los estudiantes. Esta ley dispone que los establecimientos incorporen una asignatura obligatoria de formación ciudadana para niveles de 3º y 4º de la enseñanza media.

En 2009, el Congreso de Chile modificó el voto obligatorio por uno voluntario. Diez años después se constata que la participación ciudadana fue menos del 50% para elecciones presidenciales y menos del 40% para alcaldes y concejales.

En la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, N° 18.700, cuya fecha de promulgación fue 06-04-2017 y entró en vigencia el 01-03-2018 establece que: artículo 66 *“Son electores, para los efectos de esta ley, los ciudadanos con derecho a sufragio y extranjeros que figuren en los padrones de mesa y **que tengan cumplidos dieciocho años de edad el día de la votación.** El elector que concurra a votar deberá hacerlo para todas las elecciones o plebiscitos que se realicen en el mismo acto electoral.”.* Artículo 67 *“El voto sólo será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna.”*

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA:

La Democracia Representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes de los diferentes niveles del Estado Plurinacional por **voto universal, directo y secreto**. La obligatoriedad del voto es **a partir de los 18 años de edad**, aquellas personas mayores de 70 años de edad no están obligadas a emitir su voto. La multa económica equivale al 25% del salario mínimo nacional, además que tendrá un impedimento para hacer trámites administrativos, postular a un cargo electivo, y no podrá realizar transacciones en entidades públicas y financieras del país. Además, las personas que no voten se encontrarán inhabilitadas para realizar trámites de pasaporte y en consecuencia no podrán viajar fuera del país.

En Bolivia se celebran elecciones nacionales y subnacionales, elecciones de autoridades judiciales y elecciones de autoridades de Administración y Vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

El régimen electoral boliviano se asienta en el principio de la mayoría con el reconocimiento y respeto de las minorías, para lo cual adopta un sistema electoral mixto

que combina la representación proporcional y el criterio mayoritario para la elección de representantes.

Bolivia y Chile son otros países en los que se debate la posibilidad de reducir hasta los 16 años la edad para ejercer el derecho constitucional del voto en las elecciones.

BRASIL: voto facultativo a partir de los 16 años, desde la reforma constitucional post dictadura- (1988). En 1985, con el fin de régimen militar, una reforma constitucional restableció las elecciones directas (fue la primera vez en que la población brasileña salió masivamente a la calle pidiendo que regrese este derecho). En esta misma oportunidad, **se le concedió el derecho a voto a los mayores de 16 años** y por primera vez en la historia de Brasil, los analfabetos también pudieron votar.

URUGUAY: En 2017 se presentó un proyecto, pero no se aprobó. En febrero del presente año se reanuda la discusión al respecto.

En las discusiones, algunos sectores ligaron los planteamientos de derechos electorales desde los 16 años a la propuesta de reforma constitucional para aplicar el Código Penal de adultos a partir de esa misma edad. La responsabilidad penal en Uruguay rige desde los 14 años, pero hasta los 18 actúa la justicia de menores, con obligaciones y derechos ajustados a convenios internacionales. No obstante, la izquierda se expresó a favor de bajar la edad de votación en comicios generales, pero insistió que es un asunto separado del debate sobre imputabilidad.

CUBA:

Según las normativas establecidas por la Constitución de la República y en la Ley Electoral N° 72 del año 1992, todos los cubanos, hombres y mujeres, que hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad, que se encuentren en pleno goce de sus derechos políticos y no estén comprendidos en las excepciones previstas en la Constitución y la Ley, tienen derecho a participar como electores en las elecciones periódicas y referendos que se convoquen.

Los requisitos para ejercer el derecho al voto son haber cumplido dieciséis (16) años de edad; ser residente permanente en el país por un período no menos de dos (2) años antes de las elecciones y estar inscripto en el Registro de Electores del municipio y en la relación correspondiente a la circunscripción electoral donde tiene fijado su domicilio, o en la lista de una circunscripción electoral especial; presentar en el colegio electoral el carnet de identidad o el documento de identidad de los institutos armados a que pertenezca; encontrarse en capacidad de ejercer los derechos electorales que le reconocen la Constitución y la Ley.

Por otro lado, quienes no podrán ejercer el derecho al voto son los incapacitados mentales, previa declaración judicial de su incapacidad; los sancionados a privación de libertad, aun cuando se encuentren disfrutando de libertad condicional, licencia extrapenal o gozando de pase; los que se encuentren cumpliendo una sanción subsidiaria de la privación de libertad; los que hayan sido sancionados a privación de sus derechos políticos, durante el tiempo establecido por los tribunales, como sanción accesoria, a partir del cumplimiento de su sanción principal.

El artículo 131 de la Constitución de la República de Cuba establece que **“El voto en Cuba es libre, igual y secreto y cada elector tiene derecho a un solo voto”**. **Es un derecho constitucional y un deber cívico que se ejerce de manera voluntaria** y, por no hacerlo, nadie puede ser sancionado.

NICARAGUA:

En Nicaragua la Ley Electoral N° 211, del año 1996, establece en el artículo 30 que **“El sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, es un derecho de los ciudadanos nicaragüenses, que lo ejercerán de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política y las Leyes. Son ciudadanos, los nicaragüenses que hubieren cumplido los dieciséis años de edad.”**. Además, en el artículo 31 establece los requerimientos para ejercer el derecho al sufragio: “1) Estar en pleno goce de sus derechos. 2) Inscribirse en los registros electorales o estar inscritos en el padrón electoral permanente. 3) Seguir los procedimientos establecidos por la Ley Electoral y las regulaciones del Consejo Supremo Electoral.

Por lo tanto, el sufragio es un derecho de los ciudadanos, mayores de dieciséis años, que se ejerce de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes, donde la no concurrencia a votar no implica sanciones.

Conclusiones:

A modo de conclusión, se presentan ciertas consideraciones generales para la formulación de un Programa de Ciudadanía Infantil:

- a. La participación de los niños, niñas y adolescentes en la vida cívica puede ayudar a construir las competencias que requiere una ciudadanía infantil.
- b. Al respecto se entienden como competencias el conjunto de las habilidades, conocimientos, actitudes y conductas que pueden desarrollar a través de un proceso educativo y de socialización los niños y las niñas.
- c. En particular las competencias de la ciudadanía infantil incluyen dos tipos de competencias:

Las habilidades y conocimientos: refieren a la generación de talento y de información a través del desarrollo de la capacidad de comunicación, reflexión, creatividad, diálogo, reconocimiento a la diversidad, la equidad, la capacidad de escucha, las posibilidades de expresión, el ejercicio de la democracia, el conocimiento de los derechos, la identidad con

la justicia, el desarrollo de la imaginación, la legalidad, la organización, la participación, la identificación con el pluralismo.

Las actitudes y conductas: son aquellas que deberán desarrollarse para la construcción de ciudadanos que se refieren a la autoestima, la autonomía, la alegría, el optimismo, la colaboración, la confianza, la convivencia, la crítica, la curiosidad, la emotividad, la honestidad, la identidad, la igualdad, la libertad, el respeto, la responsabilidad, el compromiso, la solidaridad, la tolerancia, el amor y el afecto.

- d. En la práctica las competencias de la ciudadanía se expresan en diferentes planos de la vida de la niñez.

El primer nivel se refiere al plano de la identidad personal que implica necesariamente su aceptación e inteligencia emocional como parte sustantiva de su desarrollo humano, así como su reconocimiento como sujeto al asumir como elemento generador de su proyecto de vida sus derechos, responsabilidades y compromisos.

El segundo nivel se incluye en la intervención inicial y progresiva del niño en la niña en la vida pública para lo cual es necesario que cuente con la información y el proceso de capacitación y educación adecuado, para intervenir cada vez más en lo público como parte de su socialización para llegar a procesos cada vez más complejos, como la organización de grupos de pares, foros públicos, consejos escolares, parlamentos infantiles o procesos electorales.

- e. Estos elementos deberán ser tomados en cuenta por los educadores y las organizaciones de sociedad civil o las instancias educativas comunitarias, como los indicadores básicos para ser incluidos en un programa de ciudadanía infantil, considerando en ambos niveles del desarrollo de competencias, es decir tanto en lo personal como en lo público, que los grados y alcances de la participación estarán también determinados además del contexto familiar y social del niño/a por su condición de edad y madurez tal y como lo establece el artículo 12 de la Convención Internacional.

El documento “Participación Infantil en Procesos Electorales” de Save The Children, concluye que a través del juego, la aceptación del conocimiento, la apropiación de ideas y el desarrollo grupal de la conciencia colectiva, respetando siempre la individual, es factible trascender la educación autoritaria de la familia, el espíritu antidemocrático y vertical de la gran mayoría de los sistemas educativos, la carencia de información valiosa que le permita a los niños y las niñas conocer realmente sus derechos y darle importancia a la construcción de ciudadanía, remontar la formación religiosa dogmática y a los medios de comunicación que impiden una conciencia de libertad y autodeterminación y fomentan el consumismo y la apatía.

Además, refiere que, independientemente de los momentos electorales establecidos, o incluso de la edad y madurez de los niños y las niñas como factor determinante, la educación cívica y la construcción de ciudadanía es un proceso educativo permanente, cuya mejor forma de aplicación se establecerá por la construcción de una cultura, con sus

padres, maestros, educadores comunitarios, niños y niñas de amor, afecto, respeto y tolerancia. ***La participación infantil en procesos electorales no es más que un mecanismo de hacer público el proceso de escuchar al otro, reflexionar sobre sí mismo y sus intereses y actuar en la construcción de su realidad.***

Teniendo en cuenta las diferentes prácticas que se han llevado a cabo en Latinoamérica, resulta importante contemplar los diferentes modos de promover y garantizar la participación en función de la edad del niño y, dentro de cada grupo de edad, según la capacidad, confianza y experiencia de cada niño para evaluar su propia situación, considerar cuáles son las opciones posibles, manifestar su opinión respecto a las mismas e influir en los procesos de toma de decisiones.

No obstante, la evolución de las facultades del niño no constituye la única variable, ya que también se pone en juego la evolución de las facultades y de la voluntad de los adultos de escuchar, comprender y sopesar las opiniones expresadas por el niño. Por lo tanto, la implementación de este derecho requiere la formación y movilización de quienes viven y trabajan con los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de prepararlos para que den lugar, cada vez, a mayor participación en la sociedad y de adquirir las habilidades necesarias para la democracia.

Por otra parte, resulta importante también destacar que la participación es un derecho, no una obligación, lo cual implica que comprende la libertad de decidir si uno desea participar o no. Por tal motivo, el niño no debe ser forzado a expresar su opinión.

En este sentido, retomando la participación de niños, niñas y adolescentes en los Procesos Electorales, cabe interrogarse por las publicidades de las campañas políticas que incorporan la imagen de niños. En este punto, resulta pertinente reflexionar sobre el límite ético de ello, ya que ¿cómo podría diferenciarse entre el uso y la real participación de niños, niñas y adolescentes, expresando su perspectiva sobre los procesos electorales y el ejercicio de sus derechos? El límite para establecer esta diferenciación es muy difuso, y esta dificultad puede conducir a una violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, es importante establecer una distinción entre el niño como sujeto de sus derechos y el niño como objeto de marketing publicitario electoral. Es decir, por un lado, si los niños pueden dar su opinión sin condicionamientos externos, teniendo así un lugar para ejercer su derecho a una participación activa, en donde su interés no quede por fuera, sino que sea escuchado. Y, por otro lado, cuando el niño pasa a ser un objeto de marketing, inmediatamente deja de ser sujeto de sus derechos, corriendo, de esta manera, el riesgo de que se vulneren sus derechos fundamentales.

Como advierte el Manual de Implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño, *“toda interpretación del interés superior (del niño) debe ser consecuente con el espíritu de la Convención en su conjunto, y en particular con la importancia que ésta concede al niño como individuo con opiniones y sentimientos propios y como sujeto de*

derechos civiles y políticos, y también de protecciones especiales”⁴. “El niño tiene el derecho de manifestar su opinión en cuanto a la definición de lo que constituye su interés superior, y de que se tome debidamente en cuenta dicha opinión. Sin embargo, el principio del interés superior modera al mismo tiempo el principio de participación, en el sentido de que la medida en que la opinión del niño coincide con su interés superior debe ser uno de los criterios principales para determinar la consideración que se ha de prestar a dicha opinión. Además, en aquellos casos en que pueda estar en juego el interés superior del niño, no se debe “forzar” su participación.”⁵

Para finalizar, volvemos al interrogante sobre el límite ético en la participación de niños, niñas y adolescentes en los procesos electorales. El hecho de mantenerlo presente permite, al menos, mantenerse alerta para no dar lugar a una vulneración de los derechos de los niños. Para poder pensar en este límite ético es indispensable considerar las características e idiosincrasias de cada país de la región como así también mantener una reflexión crítica sobre las prácticas que dan (o no) lugar a la participación de los niños, niñas y adolescentes y en el acompañamiento que puede realizarse en la participación de los mismos en las campañas electorales.

⁴ Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child (Manual de Implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño), UNICEF, 1998.

⁵ La participación de niños y adolescentes en el contexto de la Convención sobre los derechos del niño: visiones y perspectivas. Actas del Seminario Bogotá, 7 - 8 de diciembre de 1998.